



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia no se halló ningún depósito consignado para este proceso.

Así mismo, se deja constancia que el liquidador respondió en tiempo el requerimiento hecho por el juzgado en auto del 01 de julio de 2020, acercando el inventario ajustado el 29 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 8 de septiembre de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.01131

Asunto: Resuelve solicitudes del liquidador
Proceso: Liquidación judicial
Deudor: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 630013103003-2016-00062-00
Cuaderno: 1 Tomo V pdf folio. 123

Procede el Juzgado a resolver en orden los diferentes memoriales presentados por el liquidador de acuerdo con las fechas de radicación.

El día 7 de julio de 2020, el liquidador solicita al Juzgado que se le haga entrega de los bienes de la deudora Dora Inés Aldana conforme a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1116 de 2006, esto para dar curso al mandato legal que busca austeridad en el gasto para que no se vean menoscabados los intereses de los acreedores y afectado el patrimonio de la deudora, pues los bienes de la deudora deberán quedar en cabeza del liquidador del proceso y no de un nuevo secuestre como lo señala el auto del 1 de julio de 2020.

Para resolver se tiene que los bienes inmuebles de la deudora lo conforman cuatro inmuebles distinguidos con las matrículas nos.

280-173968 - secuestre Gloria Inés Hernández
280-173970 - secuestre Gloria Inés Hernández
280-177622 - Secuestre Auxiliares jurídicos sas
280-177917 - Secuestre Auxiliares jurídicos sas

Y los bienes muebles ubicados en el almacén JMC de Quimbaya localizado en la cra. 6ª No, 18-30 del Municipio de Quimbaya, denunciado como de propiedad de la deudora Dora Inés Aldana Aguirre, los cuales se encuentran relacionados en el avalúo

presentado visible a folios 738 al 751 del C.1 tomo IV del cuaderno físico.

Es de advertir que dichos muebles no han sido objeto de secuestro, pues se devolvió el despacho comisorio que así lo disponía sin diligenciar de la Inspección municipal de policía de Quimbaya, según consta en el folio 92 del cuaderno de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por la acreedora María Consuelo Aristizabal Saleg, representada por su apoderado judicial Dr. Gustavo Rendón Valencia.

Con todo, y atendiendo la solicitud que en ese sentido hace el liquidador (6, 7 y 10 de julio de 2020) con fundamento en la norma antes aludida, se dispone relevar del cargo a los secuestres designados que tienen los bienes bajo su custodia para que le hagan entrega de los mismos al liquidador **Carlos Alberto Soto Ramírez** c.c. 10.256.315, a quien se puede notificar en la dirección de correo electrónico: casotosupersociedades@aseespe.com

De acuerdo con lo anterior se dejará sin efecto el nombramiento que se hiciera de la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo en el auto No. 538 del 01 de julio de 2020.

Consecuente con lo dicho, se ordena oficiar a los secuestres **Gloria Inés Hernández y Auxiliares Jurídicos SAS** comunicándoles que su función como secuestre terminó y en consecuencia, deberán hacer entrega al liquidador de los bienes inmuebles que tienen bajo su custodia, y que deben rendir cuentas finales comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y para tal efecto presentarán una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro indicando su estado y ubicación así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de la vigencia de su cargo. Así mismo deberá indicar si los mismos tuvieron rendimientos y si fueron consignados con su valor a órdenes de este juzgado para este proceso.

Así mismo, se oficiará a la deudora Dora Inés Aldana Aguirre para que le haga entrega de los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio almacén JMC de Quimbaya localizado en la cra. 6ª No, 18-30 del Municipio de Quimbaya, al liquidador, haciendo una lista detallada de los mismos, indicando su estado.

Con relación al requerimiento hecho al liquidador en auto del 01 de julio de 2020, el mismo acercó inventario valorado y ajustado de los bienes de la deudora.

Conforme a lo dispuesto en artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el art. 39 de la Ley 1429 de 2010 se corre traslado del inventario valorado y ajustado de los bienes de la deudora y de la calificación y graduación de créditos presentado con antelación por el liquidador, visibles a folios 801 al 805 del cuaderno físico 1 Tomo V.

(fl.2 al 6 cuaderno 1 tomo V en pdf), por el término de tres días a los acreedores para formular objeciones. En este aspecto, téngase en cuenta que no hay dineros consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales, según la constancia que antecede.

De acuerdo con la solicitud del liquidador de fecha 10 de julio de 2020, expídanse en forma inmediata los oficios ordenados en auto del 01 de julio de 2020, y tal como lo pide el liquidador se harán llegar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y al correo electrónico del liquidador casosotosupersociedades@aseespe.com, andres.giraldo@aseespe.com

Por último atendiendo la solicitud que hace el liquidador de fecha 10 de julio de 2020, de copias del expediente del folio 617 al 621 del C.1 Tomo 3. Le fue resuelta una vez se le compartió el expediente con fecha 13 de julio de 2020, según constancia que reposa dentro de la carpeta del expediente.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #90 publicado el 10-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21720ad8a8099b538f5f240ec0591660fdcd9fe20dbc77830a70fc2ab0b91
741**

Documento generado en 09/09/2020 07:16:05 p.m.